

RESOLUCIÓN No.169

Seis (6) de Mayo de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 7922 Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 0127 de 2006 y el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Este Despacho procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal, por la señora MIRIAM SAAVEDRA SUAREZ identificada con C.C. 63.320.582, en calidad de propietaria y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga; contra la Resolución No. 7922SA de Mayo 8 de 2012, proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el día treinta y uno (31) de Mayo de 2012, (folios 26 a 32) por la señora MIRIAM SAAVEDRA RUEDA identificada con C.C. 63.320.582, en calidad de propietaria y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga, interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución No. 7922SA de Mayo 8 de 2012, en donde solicita que se revoque la sanción impuesta y anexa ciertas pruebas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 355 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículos 1 y 196 el cual cumplió los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, Decreto 215 de 2007, la ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1789 de 2008 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1.- El Derecho de petición remitido mediante oficio de fecha Agosto 23 de 2010, por parte de la oficina asesora de planeación, a la Inspección de Segunda de Establecimientos Comerciales, se avoco conocimiento del derecho de petición interpuesto por la señora MARIELA PEÑA en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga.
- 2.- El 30 de agosto de 2010 la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, avoco conocimiento de la investigación del establecimiento, ordenándose adelantar todos los trámites respectivos que conciernen al proceso policivo.
- 3.- EL 09 de Septiembre de 2010 se expide REQUERIMIENTO, dirigido al propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga, a fin de dar conocimiento del proceso y de notificarla.
- 4.- El 2 de Mayo de 2012, se llevó a cabo visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga, a fin de verificar si cumplía con los lineamientos expuestos en la ley 232 de 1995.



APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.1
PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA Y SUBSECRETARIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-04

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

5.- En visita realizada el 2 de Mayo de 2012, se pudo evidenciar en las observaciones que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga, funciona una academia de DANZA Y MODELAJE, sin poseer todos los documentos requeridos para tal fin.

6.- Con base en las anteriores consideraciones, la INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES expide RESOLUCIÓN No. 7922SA el día 8 de Mayo de 2012 "Por medio del cual procede este Despacho a SANCIONAR con multa de TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$ 1.700.000,00)", al propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, dedicado a la Actividad de Academia de danza y Modelaje, en la ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga.

7.- Resolución notificada personalmente a la señora MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ identificada con C.C.37.545.093 de Bucaramanga, el día 24 de Mayo de 2012.

8.- Mediante escrito recibido el 31 de Mayo de 2012, la señora MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ en calidad de propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, presenta recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. No. 7922SA de Mayo 8 de 2012.

9.- El 09 de julio de 2011 la Inspección expide Resolución No. 7922REP que confirma la decisión tomada y concede el recurso de apelación ante el Secretario de Gobierno. Esta Resolución se notifica personalmente el día 14 de septiembre de 2012.

10.- El 19 de septiembre 2012 el secretario de Gobierno Municipal dicta auto avocando conocimiento para el asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar en claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a realizar el estudio del Recurso de Apelación interpuesto por la señora MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ identificada con C.C.37.545.093 de Bucaramanga, calidad de propietaria y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, ubicado en la Carrera 37 No.52-102 de Bucaramanga.

Las presentes diligencias se encuentran orientadas por la normatividad de la Ley 232 de 1995, el libro primero del C.C.A. y demás normas concordantes y jurisprudencia relevante a tales efectos. En este sentido, el motivo por el cual la señora MYRIAM SAAVEDRA SUAREZ, identificada con C.C. No. 37.545.093 de Bucaramanga, calidad de propietaria y/o representante legal del Establecimiento de Comercio, denominado Academia de Danza y Modelaje Chucho Saavedra, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de reposición y en subsidio de apelación (folios 26 a 32) en donde solicita se revoque la sanción interpuesta por la resolución No. 7922SA de 8 de Mayo de 2012, y donde manifiesta: " Que no se prohicieron los principios fundamentales del debido proceso, que como consecuencia, proceda a revocar lo actuado en el proceso y ordene el archivo del mismo, que en caso que el recurso de reposición sea desfavorable para el establecimiento de comercio que represento, y no sea accedida por su despacho, solicito que la multa impuesta sea en menor proporción correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, dado que la capacidad de pago no es suficiente, que el predio donde funciona la academia de modelaje y danza no es propio, tiene un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria Esteban Ríos, pagando un canon mensual de \$1.500.000, que los gastos de funcionamiento son exorbitantes como queda demostrado en las pruebas allegadas, que además es mujer cabeza de hogar y solo cuenta con las mínimas ganancias y en ocasiones nulas que deja la academias de Danza y Modelaje, solicita un plazo prudencial con el fin de tramitar todo lo concerniente al uso del suelo".

En respuesta a esto, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales resuelve el Recurso de reposición mediante Resolución No. 7922REP de Agosto 16 de 2012, aduciendo que después de hacer recuento de los argumentos de la

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas también deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso; de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

"El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

En este orden de ideas, se hace necesario entrar a analizar los argumentos que sustentan la alzada, encontrando que el material probatorio logra establecer con claridad que el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 37 No. 52-102 de esta ciudad, no posee la documentación requerida para su funcionamiento, tales como: Viabilidad del uso del suelo emitida por la Oficina Asesora de Planeación y el pago de los Derechos de Autor e Impuestos Municipales derivados del ejercicio de su actividad.

En este sentido, es apreciable que dentro del contexto no se aportaron los documentos necesarios para adecuarse a los mandatos legales, entre ellos poseer la viabilidad del uso del suelo emitida por la Oficina Asesora de Planeación y el pago de los Derechos de Autor e Impuestos Municipales, lo que quiere decir de entrada que no se comparte en su totalidad el argumento esgrimido por la recurrente, si bien es cierto, hoy en día el propietario del establecimiento realizó todas y cada uno de los trámites necesarios para adecuarse a la norma por la cual fue multado, también lo es el hecho de que en el momento que se cometió la infracción, no allegó la documentación requerida, lo cual se ve reflejado en el material probatorio y en la sustentación del recurso de apelación obrante en la foliatura que nos ocupa.

Sin duda alguna, el legislador pensó que la facultad sancionatoria a imponer en estos casos, debía ser proporcional a los hechos que le sirvieron de causa, por lo que previó la gradualidad, como mecanismo para hacer cumplir los requerimientos de ley, sin desconocer paralelamente la libertad de empresa. Es así que este despacho considera que en relación a los hechos que sirvieron de causa no es proporcional imponer multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y procede en su lugar a modificarlo por un (1) salario mensual legal vigente

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR las resoluciones Nos. 7922SA de 8 de Mayo de 2012 y 7922REP de fecha 15 de Agosto de 2012, proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos Públicos y Actividades Comerciales. Lo anterior acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Artículo Primero de la resolución No. 7922SA de fecha Mayo 8 de 2012, en cuanto se refiere al número de salarios a pagar de la sanción, que será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente del año 2007.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.



APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nº. Consecutivo S.I
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA Y SUBSECRETARIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-04



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

76

ARTICULO CUARTO: DEVUELVASE el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
Secretario de Interior Municipal.

Proyecto: MARIA OLGA VELASCO GARCIA
Abogada asesora

Reviso: DR. CARLOS ORTEGA

